REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE.: HERCILIA MALES GONZALEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JESUS MARIA GOMEZ MALES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD: 760014003032-2019-00379-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

1.- La apoderada judicial de la parte demandante allega escrito por medio del cual manifiesta allegar constancia de envió (desde su correo electrónico adarivadeneira11@hotmail.com) de documentación del proceso correspondiente al poder, acta de audiencia, auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la señora Marlene Males, marlenemalesgonzalez@gmail.com, y que no procedió a enviar los otros documentos porque no los tenia

En relación con dicho escrito advierte el despacho que no es posible tener por notificada a la señora Marlene Males, dado que no se ha agotado en debida forma la notificación personal con la señora Marlene Males.

Resulta oportuno señalar que la notificación personal del auto admisorio en un proceso VERBAL, actualmente se encuentra regulada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y también en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sea cualquiera de las dos formas que decida la parte actora surtir, la notificación deberá cumplir los presupuestos señalados en dichas normas.

En consecuencia, para poder tener por notificado a la demandada Marlene Males del auto admisorio en un proceso VERBAL, es menester que se agoten debidamente todos los requisitos previstos en la normatividad antes señaladas.

Conforme a los documentos allegados por la parte demandante, una vez realizado un estudio a los mismos, se advierte que no se cumple con los presupuestos establecidos en las normas (artículos 291 y 292 del Código Generaldel Proceso, y/o también en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022), que regulan la notificación personal del demandado(a). Sea cualquiera de las dos formas que decida la parte actora surtir la notificación, pues la apoderada judicial de la parte demandante solo se limitó a enviar desde su correo electrónico adarivadeneira11@hotmail.com, la documentación incompleta del proceso correspondiente al poder, acta de audiencia, auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la señora Marlene Males, marlenemalesgonzalez@gmail.com, sin el cumplimiento de los presupuestos legales, tal como lo indican las normas en mención además de informar en dicha notificación que su comparecencia del proceso debe hacerse a través de apoderado judicial tal como se ordenó en el auto calendado el 26 de septiembre del año en curso, notificado por estado No. 175 el 18 de septiembre del presente año..

En vista de lo anterior, el juzgado se abstendrá de tener notificada a la señora Marlene Males de este proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENECIA.

2.- Por otro lado, vista la respuesta de la Notaria única de Sevilla-Valle, allegada al proceso el día 06 de diciembre de 2022, y por medio de la cual informa que *"…revisados los archivos físicos y magnéticos de este despacho no se encontró Registro civil de la Sra. Marlene Males González. esto en respuesta a su solicitud RAD7600140030332-2019-00379-00 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE*", el despacho procederá a agregarla a los autos para que conste y obre en el expediente.

3.- Y finalmente teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora manifiesta no tener la demanda y el traslado de la demanda, se procederá por secretaria a enviarle el

link del expediente para que proceda a surtir en debida forma la notificación a la señora Marlene Males González

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tener por notificada a la señora Marlene Males de este proceso Verbal, acorde con lo expresado en esta providencia.

2.- AGREGAR a los autos la respuesta de la Notaria única de Sevilla-Valle, allegada al proceso el día 06 de diciembre de 2022, para que conste y obre en el expediente.

3.- Por secretaria remítase al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante adarivadeneira11@hotmail.com, el paso a paso de acceso al link del expediente digital den presente proceso en la plataforma mercurio, a fin de que proceda a surtir en debida forma la notificación a la señora Marlene Males González

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00379-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __**32**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 24 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO- DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MENESES ARCOS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FEDERICO HERRERA SIERRA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte actora no ha cumplido con la carga legal que le compete como es la de allegar: *(i) el certificado de tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-12344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de la presente declaración de pertenecía del cual se desprenda la inscripción de la demanda; y (ii) las fotografías del inmueble en las que se observe la valla instalada, tal como se ordenó en el ordinal "DECIMO" que admitió la demanda, a fin de continuar con el trámite pertinente dentro del presente asunto*, tal y como se le requirió mediante auto calendado el 27 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 176 del 29 de septiembre de esa anualidad, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, que allegue:(i) el certificado de tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-12344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de la presente declaración de pertenecía del cual se desprenda la inscripción de la demanda; y (ii) las fotografías del inmueble en las que se observe la valla instalada, tal como se ordenó en el ordinal "DECIMO" que admitió la demanda, a fin de continuar con el trámite pertinente dentro del presente asunto..*

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00656-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**32**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 24 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que en este caso la parte actora allegó el resultado de la notificación efectuada a la demandada, de que trata el artículo 291 del código general del proceso, encontrándose pendiente de que surta las diligencias correspondientes a la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del estatuto en mención. Igualmente se pudo verificar que no existe petición alguna pendiente de resolver, en tal sentido. Sírvase disponer. Cali, febrero 21 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTES EJECUTIVOS Y DE TURISMO AUTO OCASIONAL SAS
DEMANDADOS: AURORA ALICIA SANCHEZ DE AVILA
RADICACION: No. 760014003032-2021-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora a que en este caso la parte actora allegó el resultado positivo de la notificación surtida con la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 291 del código general del proceso, se agregará a los autos dicha diligencia para que obre y conste en el expediente

QUINTO: Se insta a la abogada, que no se puede continuar con otra etapa procesal hasta tanto notifique en debida forma a la ejecutada, pues contempla el Código General del Proceso artículo 291 numeral 6° que:, lo que acá no ha ocurrido, a la demandada no se puede tener notificada de la orden de apremio cuando falta que la ejecutante le envíe el aviso (art. 292 Ibidem), a la misma dirección que envío la citación (art. 291 C.G.P.), carga que solo compete a la parte actora.

Teniendo en cuenta que la demandada no compareció al juzgado a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo previsto en el artículo 291 del código general del proceso, le corresponde a la parte actora realizar la notificación por aviso, tal como lo dispone el numeral 6 de la norma en mención al señalar que: ***"…Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso…" (***Negrilla y Subrayado fuera del texto), lo que acá no ha ocurrido, siendo necesario que la parte actora cumpla con la carga que le compete de surtir la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del estatuto en mención, en la misma dirección a la que envió a citación prevista en el artículo 291, para así agotar en debida forma la notificación con la demandada del auto de mandamiento de pago, adjuntándole copia del auto a notificar, de la demanda y anexos, para así surtir el traslado de la demanda, lo cual se requiere para continuar el trámite de este proceso.

Encontrándose pendiente de que la parte demandante lleve a cabo la notificación por aviso, este Despacho con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la requerirá con tal fin.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia *cumpla con la carga procesal que le compete, y realice la notificación por aviso a la demandada del auto que libró*

mandamiento de pago en su contra, en los términos del artículo 292 del código general del proceso, adjuntándole copia del auto a notificar, de la demanda y anexos, para así surtir el traslado de la demanda con la señora AURORA ALICIA SANCHEZ DE AVILA.

Lo anterior, se requiere para continuar con el trámite que el asunto reclama.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda – ejecutiva y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y se tenga en cuenta en su momento procesal oportuno la citación para diligencia de notificación personal que contempla el articulo 291 del C.G.P. enviada a la ejecutada con resultado positivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00009-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 24 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

SECRETARIA: Informándole al señor Juez que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, quien actúa en nombre propio, y la parte actora guardo silencio, encontrándose el proceso pendiente de señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. Provea. Cali, febrero 21 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
DEMANDADO: HECTOR ALFREDO CERON PUENTE
RADICACIÓN: 760014003032-2021-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite en este proceso ejecutivo, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, quien actúa en nombre propio, y la parte demandante guardo silencio, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, la cual se realizará en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, decretando en esta providencia las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.- Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, se fija el día **_16_** de **_Marzo_** del año en curso, a la hora **_8:30 A.M_**, fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Prevenir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada,. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles

de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

4.1.1.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de la demanda.

4.2.- PRUEBAS DEL DEMANDADO

4.2.1.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a las documentales que obran en el expediente.

5°.- Por la secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00110-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**32**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 24 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: COOPERATIVA VISION FUTURO
DEMANDADO: CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO
RADICACIÓN: 760014003032-2021-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el señor UBERNEL VELEZ ARBOLEDA en su condición de representante legal de la COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" acredita su inasistencia a la audiencia de que trata el articulo 392 del Código General del Proceso, celebrada el día 22 de noviembre de 2022, mediante certificado de incapacidad expedido por especialista en Psicóloga clínica, el juzgado de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 372 del código general del proceso, dado que el representante legal de la COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO aporta prueba sumaria de una justa causa de su inasistencia a la audiencia, como es el certificado de incapacidad que le generó un profesional de la medicina, se aceptará la misma.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, celebrada el día 22 de noviembre de 2022, se decretaron las siguientes pruebas de oficio: *a.- Solicitar a la parte demandante que aporte el registro civil de defunción del demandado en este proceso, en virtud de que en su alegato hizo mención de que el mismo había fallecido. b. Manifieste si conoce de la existencia de herederos del expresado señor. c.- Si el demandado en este proceso hizo abonos o pagos a la obligación que se cobra*, y a la fecha las misma no han sido allegadas al expediente, se procederá a requerir a la parte actora a fin de que las aporte. Con tal fin se le concederá el término de cinco días.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE.**

1.- ACEPTAR la excusa presentada por el señor UBERNEL VELEZ ARBOLEDA en su condición de representante legal de la COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO".

2.- REQUERIR a la parte actora para que aporte y manifieste lo siguiente: *a.- Solicitar a la parte demandante que aporte el registro civil de defunción del demandado en este proceso, en virtud de que en su alegato hizo mención de que el mismo había fallecido. b. Manifieste si conoce de la existencia de herederos del expresado señor. c.- Si el demandado en este proceso hizo abonos o pagos a la obligación que se cobra*, pruebas de oficio que fueron decretadas en audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, celebrada el día 22 de noviembre de 2022, Con tal fin se le concederá el término de cinco días.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00288-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. ___32_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 24 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: PEDRO ANGEL YEPES LOEBEL
RADICACIÓN: 760014003032-2021-00907-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el demandado PEDRO ANGEL YEPES LOEBEL, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica: gvanesitap@hotmail.com, respecto de la cual la apoderada judicial de la parte actora en memorial del 25 de julio de 2022, allega las evidencias de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado donde se surtió la notificación, dando alcance a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1087 del 27 de abril de 2022, quedando así surtida la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020hoy (Ley 2213 de junio de 2022), y en vista que el precitado demandado no propuso excepciones ni contestó la demanda dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado PEDRO ANGEL YEPES LOEBEL, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Con tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($2.340.931,oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone a realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00907-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 24 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RADICACION: No. 760014003032-2022-00029-00

INFORME SECRETARIAL: Informándole que la demandada, confirió poder a una abogada para que la representante en este proceso. Sírvase Proveer. Cali, febrero 21 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : RUTH VELEZ CARVAJAL
DDO. : LUZ ESTELLA MARTINEZ LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante escrito aportado a través del correo institucional del juzgado, la demandada LUZ ESTELLA MARTINEZ LOPEZ, otorga poder a la Dra. ELIZABETH LONDOÑO DELGADO, portadora de la Licencia Temporal No. 334.478 del C.S.J., para que actúe en su representación, y en consecuencia se dará por notificada a la demandada LUZ STELLA MARTINEZ LÓPEZ, del auto interlocutorio No. 572 del 2 de marzo de 2022 que libró mandamiento en su contra, a partir de la notificación de esta providencia (Art. 301, inciso 2º del Código General del Proceso).

Así mismo se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho, a quien le confirió el mandato, y se dispondrá que por la secretaria del Juzgado, remítase copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandada, para que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada LUZ ESTELLA MARTINEZ LÓPEZ. del auto interlocutorio No. 572 del 2 de marzo de 2022 que libró mandamiento en su contra, a partir de la notificación de esta providencia (Art. 301, inciso 2º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte demandada LUZ ESTELLA, a la Dra. ELIZABETH LONDOÑO DELGADO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 334.478 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por la secretaria del Juzgado, remítase copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandada, para surtir el traslado de la demanda y ejerza su derecho de defensa.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00029-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**32**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 24 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Informándole que la parte actora surtió la notificación personal con las demandadas MARTHA CECILIA DELGADO PAREDES y NUBIA RUTH RIVAS DELGADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 hoy (artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022), dejando las ejecutadas fenecer el término en silencio sin contestar y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 21 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS GABRIEL GOMEZ DONOSO
DEMANDADO : MARTHA CECILIA DELGADO PAREDES y
NUBIA RUTH RIVAS DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que las demandadas MARTHA CECILIA DELGADO PAREDES y NUBIA RUTH RIVAS DELGADO, una vez notificadas personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 hoy (artículo 8 de la ley 2213 de 2022), y no propusieron excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de las demandadas MARTHA CECILIA DELGADO PAREDES y NUBIA RUTH RIVAS DELGADO, tal cómo se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($196.407.oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00254-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___32_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 24 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO DE BOGOTA
DDO. : CESAR IVAN AGUDELO
RAD. : 760014003032-2022-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en el correo electrónico cia6904@gmail.com, respecto del cual la parte demandante indicó la forma como lo obtuvo y aportó las pruebas de ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, guardo silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado CESAR IVAN AGUDELO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($3.269.882.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00400-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. ___32___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 24 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00400-00

INFORME SECRETARIAL: Informando que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS comunica que no registra medida cautelar de embargo poque el bien inmueble tiene afectación a PATRIMONIO DE FAMILIA. Sírvase disponer. Cali, febrero 21 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO DE BOGOTA
DDO. : CESAR IVAN AGUDELO
RADICACION: 760014003032-2022-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta lo comunicado por la oficina de registro de esta ciudad, se impone levantar la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 2802 del 13 de octubre de 2022, sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No.370-619696 de propiedad del demandado CESAR IVAN AGUDELO, al encontrarse el predio afectado con el gravamen de patrimonio de familia y por ende no puede ser materia de embargo.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Levantar la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 2802 del 13 de octubre de 2022, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-619696 de propiedad del demandado CESAR IVAN AGUDELO, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No.370-619696 de propiedad del demandado CESAR IVAN AGUDELO, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
04 (760014003032-2022-00400-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 24 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00400-00

INFORME SECRETARIAL: Informando que el BANCO DE BOGOTA y DAVIVIENDA dieron respuesta al oficio de medida de embargo. Sírvase disponer. Cali, febrero 21 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO DE BOGOTA
DDO. : CESAR IVAN AGUDELO
RADICACION: 760014003032-2022-00400-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, el Juzgado, DISPONE:

1. AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las comunicaciones remitidas por los bancos BOGOTA y DAVIVIENDA a través de las cuales informan lo siguiente::

Señor(a)
Secretaria
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali
j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 1970 Radicado No: 76001400303220220040000
Proceso judicial instaurado por BANCO BOGOTA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16763905	AGUDELO CESAR IVAN	76001400303220220040000	AH 0159084821 $0 AH 0475265203 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Oficio: 1970
Asunto: 76001400303220220040000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CESAR IVAN AGUDELO	16763905

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
MONICA M./8036

Activar Window
Ir a Configuración de

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00400-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 24 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00500-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial en el acápite de notificaciones de la demanda indica que la notificación de la demandada se hará en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020 hoy artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 21 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC
DEMANDADO: AMPARO TORRES CAICEDO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial y siendo procedente el emplazamiento de la demandada AMPARO TORRES CAICEDO, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de esa misma codificación y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento de la demandada AMPARO TORRES CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía N° 66.733.160, a fin de llevar a cabo la notificación del auto interlocutorio **N° 2225 del 24 de agosto de 2022,** por medio del cual se admitió la demanda EJECUTIVA que en su contra le adelanta la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento del demandado se surta conforme a lo previsto en el Art 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, precepto según el cual: "*E**mplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00500-00)
02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___32____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 24 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC
DEMANDADO: AMPARO TORRES CAICEDO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al mandatario judicial de la entidad demandante, al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, portador de la T.P. No.146.956 del C.S. de la J., el despacho procederá en los términos del articulo 75 del CGP a reconocer el mandato otorgado-

En consecuencia, el Juzgado. DISPONE:

RECONOCER personería al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, portador de la T.P. No.146.956 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada en los términos conferidos en el poder.

N OT I F I Q U E S E.
El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00500-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**32**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 24 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Informándole que la parte actora surtió la notificación personal con el demandado OMAR ROJAS AGRAY, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, dejando el ejecutado fenecer el término en silencio sin contestar y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 21 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OMAR ROJAS AGRAY

AUTO INTERLOCUTORIO No. 445

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que el demandado OMAR ROJAS AGRAY, una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso. Por lo anterior, el juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado OMAR ROJAS AGRAY, tal cómo se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($1.285.640.oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00523-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 24 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00548-00

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la corrección del auto No. 113 del 17 de enero de 2023, en relación con la fecha en que se causaron los intereses de mora respecto de la obligación contenida en el Pagare No. 600102419, el día 27 de marzo de 2022 y no el 10 de marzo de 2022, como quedó consignado en dicha providencia. Sírvase Disponer. Santiago de Cali, febrero 21 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JENNY MARIA DARAVIÑA ALVARADO
RADICADO: 2022-000548-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la lectura del auto interlocutorio No. 113 del 17 de enero de 2023 por medio del ,cual se libró mandamiento de pago, se advierte que la asiste razón al apoderado judicial de la parte actora dado que en el numeral 1.1 de la providencia en mención se incurrió en un yerro al indicar la fecha en que se causaron los intereses de mora respecto de la obligación contenida en el Pagare No. 600102419, pues se indicó el día 10 de marzo de 2022, siendo la fecha correcta el día 27 de marzo de 2022, por lo que se hace necesario corregir dicha falencia.

Dado que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo despacho que dictó la providencia, ora a solicitud de parte o de oficio, acorde con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., debe el Despacho enmendarlo.

En todo lo demás la providencia permanece incólume, debiéndose librar nuevamente los oficios.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1.- *CORREGIR* el numeral 1 del auto interlocutorio No. 113 del 17 de enero de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual queda de la siguiente manera:

"*1.1- POR concepto de intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el numeral "1" a la tasa del 24.45% anual, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera mes a mes causados desde que se hicieron exigibles, el día 27 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.".*

2.-. En todo lo demás la providencia mencionada permanece incólume.

3.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00548-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 24 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria